



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

LETICIA AMAZONAS

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 No 8-31 piso 1

Telefax. 8 592-7348.

Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA Rad. 2020-00168
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELMER OSWALDO PRIALOS SOUZA
DECISION	INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 148

en cuanto a la autenticidad de los pagarés se obra conforme al acuerdo No PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el CSJ para tramitar los procesos de manera virtual.

Examinada la demanda de la referencia se observa que adolece de requisitos que conllevan su inadmisión, por lo que deberá ser subsanada en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de rechazo. En efecto:

1º) Aclare porque no se demanda igualmente a quien tiene la obligación, esto es quien aparece suscribiendo los títulos valores que se adeudan.

2º) Allegue los planes de pago de los pagarés No 071063110000019, 071036100002539 y 4481870000552394, por cuanto los allegados son las tablas de amortización.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,**

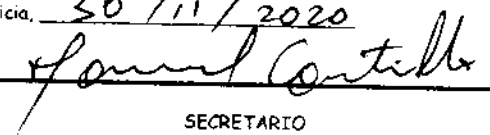
RESUELVE:

1º) Inadmitir la demanda de la referencia para que, en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo.

2º) En los términos del poder conferido, se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, identificado con C.C. 53.002.468 y T.P., 153.084 del C.S.J., abogado titulado y en ejercicio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>33</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>30 / 11 / 2020</u>
 SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
LETICIA AMAZONAS
Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO 2020-00161
DEMANDANTE	ANISIA LAURENTH ALARCON SILVA
DECISION	INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 149

Examinada la demanda de la referencia se observa que adolece de requisitos que conllevan su inadmisión, por lo que deberá ser subsanada en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de rechazo. En efecto:

1º) Pese a que viene hablando de un proceso de deslinde y amojonamiento, se sirva explicar cuales son las pretensiones exactas que busca con la demanda por cuanto habla de un proceso declarativo para las mismas pretensiones.

2º) tratándose de un proceso de deslinde y amojonamiento se sirva manifestar contra quien va dirigida la demanda conforme lo indica el artículo 400 del Código general del Proceso.

3º) clarifique el monto estimado en la cuantía por cuanto hay un valor en letras y otro en números.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,**

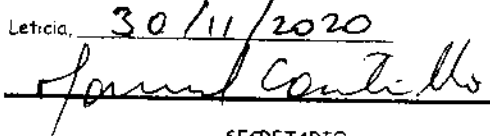
RESUELVE:

1º) Inadmitir la demanda de la referencia para que, en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo.

2º) En los términos del poder conferido, se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. PIO DAVILA ECOROIMA, identificado con C.C., 79.577.166 y T.P., 99.411 del C.S.J., abogado titulado y en ejercicio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>33</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>30/11/2020</u>
 SECRETARIO